

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse
en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 06 de marzo de 2024.

No. 19

Folleto Anexo

ACUERDO N° 265/2023

REGLAMENTO PARA REGULAR EL
NOMBRAMIENTO Y ACTUACIÓN DEL
CRONISTA MUNICIPAL

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en ejercicio de la facultad que me concede el artículo 93, fracción XLI de la Constitución Política del Estado, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción VI y 25 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, 28 fracción I y 50 del Código Municipal para el Estado, así como 5 fracción VII y 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO N° 265/2023

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado el Acuerdo tomado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Saucillo, Chihuahua, en sesión celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante el cual se aprobó el Reglamento para Regular el Nombramiento y Actuación del Cronista Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

Sufragio Efectivo: No Reelección

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. SANTIAGO DE LA PEÑA GRAJEDA. Rúbrica.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL
SAUCILLO, CHIHUAHUA**

Ing. Luis Arturo Chavarria Camargo, Secretario del H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, hago CONSTAR y

CERTIFICO:

Que en el Acta No. 61 de la Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre del año dos mil veintitrés, se encuentra asentado el punto número 9 y su resolutivo, los cuales a la letra dicen lo siguiente en su parte procedente:

9.- Asunto del Reglamento para Regular el Nombramiento y Actuación del Cronista Municipal.

Para su análisis, modificación y/o aprobación, se da curso a la propuesta mediante la cual se somete a la consideración del Pleno el Reglamento para Regular el Nombramiento y Actuación del Cronista Municipal, de cuya deliberación, con el voto en abstención del Regidor Álvaro Negrete Sierra, resulta el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Conforme a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28 fracción I, 45 y 47 fracción XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, se aprueba por **MAYORÍA DE VOTOS** el Reglamento para Regular el Nombramiento y Actuación del Cronista Municipal.

ECONÓMICO.- Con fundamento en lo establecido en el segundo párrafo de la fracción I del artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, tórnese a la Secretaría del Ayuntamiento para tramitar lo referente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Se extiende la presente certificación con fundamento en el Artículo 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en la ciudad de Saucillo, Chihuahua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ING. LUIS ARTURO CHAVARRÍA CAMARGO



SECRETARÍA MUNICIPAL

ADMINISTRACIÓN 2021-2024
SAUCILLO, CHIH.

REGLAMENTO PARA REGULAR EL NOMBRAMIENTO Y ACTUACIÓN DEL CRONISTA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general y obligatoria en el municipio de Saucillo, y tiene por objeto regular el nombramiento y la actuación del Cronista Municipal de Saucillo.

ARTÍCULO 2.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento: el Ayuntamiento del municipio de Saucillo.
- II. Cabildo: el Cabildo del Ayuntamiento.
- III. Candidata, candidato, candidatura: Persona propuesta para recibir el nombramiento de Cronista Municipal.
- IV. Comité: El Comité de Selección que deberá integrarse de conformidad con el artículo 13 del presente Reglamento y que dictaminará cuál de las candidaturas registradas deberá ser nombrada Cronista Municipal.
- V. Crónica: Narración escrita, fotográfica o audiovisual, que tiene por objeto registrar los sucesos históricos del municipio, dignos de memoria por su importancia o trascendencia.
- VI. Cronista: El Cronista Municipal.
- VII. Cronista Municipal: Persona nombrada por el Ayuntamiento que recopila y redacta hechos históricos o de actualidad, mismos que registra en el orden cronológico en el que sucedieron.
- VIII. Dictamen: El resultado de los trabajos y deliberaciones del Comité al analizar las candidaturas registradas, que se hará constar por escrito y se remitirá al Ayuntamiento para su aprobación.
- IX. Municipio: El municipio de Saucillo, Chihuahua.
- X. Nombramiento: El resultante del Acuerdo de Cabildo que el Ayuntamiento expida al sancionar el dictamen del Comité.
- XI. Reglamento: El presente instrumento.

CAPÍTULO II EL CRONISTA

ARTÍCULO 3.- El Cronista Municipal será la persona cuya función fundamental es el registro de suceso notables acaecidos dentro de la jurisdicción territorial del municipio, o bien, a saucillenses en cualquier lugar en que sucedan.

ARTÍCULO 4.- El nombramiento de Cronista Municipal recaerá sobre una persona física que se haya distinguido por su labor de estudio, investigación, conservación y difusión de los temas relacionados con el municipio.

ARTÍCULO 5.- El Cronista tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Emitir opiniones sobre aquellos temas relacionados con la Historia del municipio;
- II. Participar en los actos cívicos y la elaboración del calendario cívico municipal;
- III. Redactar una memoria anual, en la que se recopilarán los principales acontecimientos sociales, culturales, políticos y demás relacionados con el municipio;
- IV. Llevar el Diario Histórico de Saucillo, consistente en la relación diaria de los acontecimientos más sobresalientes ocurridos en el municipio;
- V. Formar nóminas cronológicas de autoridades y funcionarios;
- VI. Compilar datos cartográficos referentes al municipio, núcleos urbanos y sobre el crecimiento progresivo y gradual de su población;
- VII. Compilar los datos sobre la vida y hechos de residentes u originarios del municipio que hayan sobresalido en cualquiera de las actividades humanas;
- VIII. Coadyuvar con la administración del Archivo Histórico Municipal, en su organización y conservación;
- IX. Participar en la actualización del inventario de los monumentos municipales;
- X. Establecer coordinación con su similares en reuniones estatales y nacionales;
- XI. Opinar sobre la preservación, restauración y modificación de monumentos históricos, edificios, jardines, calles o plazas, con objeto de que conserven su valor histórico o cultural;
- XII. Servir a las autoridades locales como consultor en materia de Historia; y
- XIII. Todas aquellas otras tareas que tengan relación con el registro y desarrollo histórico del municipio.

ARTÍCULO 6.- El municipio deberá facilitar los medios, instrumentos y herramientas al alcance de sus posibilidades, necesarias para el debido cumplimiento de las funciones del Cronista, el cual recibirá la compensación económica que la disponibilidad presupuestal permita asignarle.

CAPÍTULO III REQUISITOS

ARTÍCULO 7.- Para ocupar el cargo de Cronista se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser una persona física, mexicana por nacimiento, mayor de edad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener residencia en el municipio por un tiempo no menor a 20 años a la fecha de su nombramiento;
- III. Haberse distinguido por su labor de estudio, investigación, conservación y difusión de los temas relacionados con el municipio;
- IV. Tener reconocida honorabilidad, buena reputación, evidente solvencia moral, y no haber recibido condena por sentencia ejecutoriada por delito intencional;
- V. Demostrar conocimientos sobre temas relevantes de la crónica del municipio y experiencia en el rescate histórico del mismo; y
- VI. No ser servidor público al momento de la postulación;

ARTÍCULO 8.- En caso de ser servidor público, deberá presentar escrito de solicitud de licencia para separarse de sus funciones y la aprobación de la licencia solicitada.

ARTÍCULO 9.- El Cronista ejercerá su cargo por tres años. Al inicio de cada administración, el Ayuntamiento ratificará al Cronista que se encuentre en funciones o elegirá a otra persona, en apego al procedimiento que se describe en el Capítulo IV de este Reglamento.

CAPÍTULO IV NOMBRAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El procedimiento para el nombramiento de Cronista Municipal se iniciará con la emisión de convocatoria pública realizada por el Comité, que contendrá los tiempos y procedimientos conducentes para nombrar al Cronista. Dicha convocatoria deberá ser publicada dentro de los 60 días naturales de iniciada cada Administración, en los estrados de Presidencia Municipal y por los medios al alcance del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 11.- La convocatoria señalará cuando menos:

- I. El plazo con el que se contará para presentar la candidatura;
- II. Los documentos que deberá presentar las personas candidatas a Cronista Municipal; y
- III. El lugar en el que se presentarán los documentos requeridos.

ARTÍCULO 12.- Las personas cuya candidatura sea propuesta deberán presentar original y copia de la siguiente documentación:

- I. Solicitud por escrito en formato libre dirigida al Comité;

- II. Acta de Nacimiento debidamente certificada, con una antigüedad no mayor de seis meses;
- III. Comprobante de domicilio y/o constancia de residencia reciente;
- IV. Identificación oficial vigente;
- V. Carta curricular dirigida al Comité que contenga un resumen con los méritos para ocupar el cargo que concurren en la candidatura propuesta, junto con su reseña biográfica y bibliográfica; y
- VI. Propuesta de Plan de Trabajo.

ARTÍCULO 13.- El Comité estará conformado por:

- I. La persona titular de la Dirección de Desarrollo Humano y Bien Común del Municipio de Saucillo, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Comisión de Cultura del H. Ayuntamiento o cartera afin, a juicio del Ayuntamiento, quien será la Secretaria del Comité;
- III. La persona titular de la Comisión de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento, como vocal;
- IV. Tres representantes de Instituciones Educativas del Nivel Medio Superior y/o Superior que serán vocales, los cuales serán designados por las personas Titulares de las Direcciones de la Escuela Normal “Ricardo Flores Magón”; del Centro de Bachillerato Tecnológico, Industrial y de Servicios Número 197; y del Colegio de Bachilleres Plantel Número 25, seleccionándoles de entre la plantilla de personal docente adscrita al plantel, uno por cada Institución Educativa;
- V. La persona titular de la Casa de Cultura “Prof. Rafael Orozco Morales” del municipio de Saucillo, quien tendrá también funciones de vocal.

Este Comité funcionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes en la reunión de que se trate, teniendo la presidencia del Comité el voto de calidad en caso de empate.

En la convocatoria se especificará que las instituciones a que se refiere la fracción IV de este artículo deberán hacer del conocimiento del Comité, dentro del plazo que éste mismo señale en la convocatoria respectiva y a invitación expresa por escrito, de la designación de la representación que hayan acordado. En caso de controversia alguna y que no esté prevista en la convocatoria, corresponderá al Comité el resolverla.

ARTÍCULO 14.- Una vez concluidos los plazos señalados en la convocatoria, la Secretaría del H. Ayuntamiento turnará al Comité, por sí o a iniciativa de la instancia correspondiente, las propuestas recibidas.

ARTÍCULO 15.- El Dictamen mediante el cual se determine a la persona que deberá ser nombrada Cronista Municipal será emitido por el Comité, el

cual deberá emitirlo a más tardar en diez días hábiles, contados a partir de aquél en que se le hagan del conocimiento las candidaturas a Cronista Municipal que se hayan registrado.

ARTÍCULO 16.- Una vez dictaminada la procedencia del nombramiento de Cronista Municipal por parte del Comité, remitirá dicho Dictamen a la Secretaría del Ayuntamiento a más tardar al día siguiente de su emisión, para que sea sancionado dentro del Orden del Día de la Sesión de Cabildo inmediata siguiente a la fecha de recepción.

ARTÍCULO 17.- La Sesión de Cabildo en la que se lleve a cabo la ceremonia de nombramiento de Cronista Municipal deberá atender al menos lo siguiente en el punto del Orden del Día que corresponda:

- I. El Cronista será llamado a fin de tomar protesta;
- II. La persona titular de la Presidencia Municipal entregará una medalla conmemorativa del nombramiento; y
- III. El Cabildo emitirá una Certificación del Acuerdo de Cabildo mediante el cual se otorga el nombramiento de Cronista Municipal.

ARTÍCULO 18.- El nombramiento de Cronista Municipal otorga los siguientes derechos:

- I. A recibir por parte del municipio una medalla conmemorativa del nombramiento, que presentará en el anverso, el escudo del municipio de Saucillo y rodeándolo por debajo la leyenda “Cronista Municipal de Saucillo, Chihuahua”; y en el reverso contendrá el nombre y apellidos de la persona nombrada, así como la fecha de su nombramiento.
- II. Igualmente, recibirá la certificación del Acuerdo de Cabildo y el Dictamen correspondiente al nombramiento de Cronista Municipal de Saucillo.
- III. La ceremonia de nombramiento se llevará a cabo durante Sesión Ordinaria de Cabildo.
- IV. A recibir apoyo documental, en lo posible, por parte de las diversas dependencias Municipales.
- V. A publicar por parte del Municipio de Saucillo, el documento anual denominado “Crónica del Municipio de Saucillo”.

CAPÍTULO V REMOCIÓN Y SUSTITUCIÓN

ARTÍCULO 19.- Serán causas de remoción del cargo de Cronista Municipal:

- I. La incapacidad legal;

- II. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento o las establecidas en el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, además de las propias de su función;
- III. El cambio de residencia fuera del municipio.

ARTÍCULO 20.- En caso de defunción, remoción o renuncia del Cronista, el Ayuntamiento deberá proceder conforme a lo establecido en el Capítulo IV del presente Reglamento.

ARTÍCULO 21.- En caso de terminación del nombramiento, el Cronista deberá presentar la solicitud de su ratificación al Ayuntamiento en un plazo no mayor a treinta días naturales de iniciada una nueva Administración, a fin de ser puesta a consideración del Cabildo.

De no presentarse solicitud en el plazo señalado o negarse la ratificación por el Ayuntamiento, se procederá a emitir nueva convocatoria.

CAPÍTULO VI LA CRÓNICA DEL MUNICIPIO DE SAUCILLO

ARTÍCULO 22.- La Crónica del Municipio de Saucillo será la narración histórica elaborada por el Cronista que sigue el orden consecutivo de los acontecimientos trascendentales en el municipio.

ARTÍCULO 23.- Anualmente, el Cronista elaborará la Crónica y la entregará preferentemente en el mes de enero del año siguiente, o a más tardar en el mes de marzo, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 24.- El Cabildo, por conducto de la Secretaría del Ayuntamiento, remitirá la Crónica al Archivo Municipal.

ARTÍCULO 25.- El Archivo la resguardará en el lugar acondicionado y destinado de manera especial para tal efecto y con el propósito de llevar a cabo su difusión electrónica y registro inmediato.

CAPÍTULO VII CONSEJO CIUDADANO DE LA CRÓNICA

ARTÍCULO 26.- A iniciativa del Cronista, el Ayuntamiento podrá constituir el Consejo Ciudadano de la Crónica de Saucillo.

ARTÍCULO 27.- El Consejo será un organismo colegiado cuyo objetivo principal será la colaboración en el registro documental de acontecimientos históricos más relevantes de la comunidad, y el estudio y rescate de las costumbres y tradiciones de la localidad.

ARTÍCULO 28.- El Consejo estará conformado por un máximo de seis integrantes nombrados por el Cabildo.

ARTÍCULO 29.- Para la conformación del Consejo, el Cronista propondrá a la persona titular de la Presidencia Municipal a sus miembros.

ARTÍCULO 30.- La persona titular de la Presidencia Municipal valorará que las propuestas de miembros del Consejo del Cronista cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, y en caso de aprobarlas las enviará al Cabildo para su nombramiento.

ARTÍCULO 31.- En caso de que la persona titular de la Presidencia Municipal o el Cabildo no aprueben las propuestas del Cronista, éste deberá enviar nuevas propuestas.

ARTÍCULO 32.- Los miembros del Consejo deberán distinguirse por sus conocimientos en la historia y cultura de Saucillo, además de tener vocación para el registro y difusión de los valores y tradiciones del municipio.

ARTÍCULO 33.- Para ser miembro del Consejo se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento, y preferentemente haber nacido en el municipio.
- II. Ser mayor de edad.
- III. Residir durante el tiempo que dure su encargo en el municipio.
- IV. Estar en pleno ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 34.- Cada integrante del Consejo tendrá carácter honorífico y permanecerá en su encargo durante el periodo que esté en funciones el Cronista.

ARTÍCULO 35.- El Cronista será el Presidente del Consejo, y respecto del mismo tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Convocar a las sesiones.
- II. Determinar la circunscripción asignada a cada Consejero para efectos de elaborar la narración de hechos correspondientes.
- III. Valorar e integrar a la crónica los trabajos de los Consejeros.

ARTÍCULO 36.- Serán obligaciones de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones.
- II. Entregar mensualmente al Cronista la narración de acontecimientos sobresalientes acaecidos en su circunscripción.

- III. Asesorar al Cronista en todas las publicaciones y actividades en las que resalten los hechos sucedidos en el municipio, que tuvieron trascendencia y forman parte de su historia.

ARTÍCULO 37.- El Consejo sesionará una vez al mes, teniendo como sede la Sala de Cabildo.

Las sesiones serán convocadas con tres días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 38.- Serán causas de remoción de los Consejeros:

- I. El incumplimiento de sus obligaciones a juicio del Cronista o del Cabildo.
- II. La inasistencia, sin causa justificada, de por lo menos la mitad de las sesiones llevadas a cabo y debidamente convocadas en un periodo de seis meses.
- III. Dejar de residir en el municipio durante el tiempo que dure su encargo.

ARTÍCULO 39.- Cuando un Consejero sea removido de su cargo, el Cronista deberá presentar en un plazo no mayor a los treinta días naturales posteriores a la remoción la propuesta del nuevo integrante a la persona titular de la Presidencia Municipal, a fin de que se lleve cabo el nuevo nombramiento, de conformidad con lo señalado en este ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Cronista que se encuentre en funciones al momento de la entrada en vigor de este Reglamento, permanecerá en su cargo hasta el inicio de la Administración 2024-2027, en que se realizará el proceso normado en el presente Reglamento.

ECONÓMICO.- En los términos del artículo 28 fracción I, segundo párrafo del Código Municipal, remítase el Reglamento al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

A QUIEN CORRESPONDA:

En mi carácter de Secretario Municipal y del H. Ayuntamiento de Saucillo, Chihuahua, hago constar y certifico: que el presente anexo es copia fiel del Reglamento para Regular el Nombramiento y Actuación del Cronista Municipal aprobado por el H. Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día veintiocho de septiembre de la presente anualidad, cuyo original tuve a la vista y que obra en el Archivo Municipal en el Departamento de Secretaría.

Se extiende la presente certificación que consta de ocho fojas útiles con redacción por una sola cara, con fundamento en el Artículo 60 bis y 63 fracción II del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en la ciudad de Saucillo, Chihuahua, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. DOY FE.

ATENTAMENTE

ING. LUIS ARTURO CHAVARRÍA CAMARGO
SECRETARIO MUNICIPAL Y DEL H. AYUNTAMIENTO

